

RV: RESPUESTA REQUERIMIENTO AUTO 08 NOV 2022 - RAD. 2012-00120-00

Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/11/2022 14:19

Para: Ibeth Maritza Porras Monroy <iporrasm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Marly Andrea Ruiz Aguilar <mruizag@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Raul Fernando Bohorquez Bravo <rbohorqb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Laura Victoria Morales Castro <lmoralec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente;

CARLOS JAVIER MOGOLLON SALAS*Notificador*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES

Palacio de Justicia, Calle 16 N° 14 -21, Piso 1

Socorro, Santander

Tel. 3175839881

Correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: ARISTÓBULO Meneses <arismeneses@gmail.com>**Enviado:** jueves, 17 de noviembre de 2022 11:54 a. m.**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RESPUESTA REQUERIMIENTO AUTO 08 NOV 2022 - RAD. 2012-00120-00

Señora

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO

E. S. D.

REF: RESPUESTA REQUERIMIENTO AUTO 08 DE NOVIEMBRE DE 2022

DEMANDANTE:	ESPERANZA MORENO ARDILA
DEMANDADOS:	FUNDACIÓN PARA EL CUIDADO CRÍTICO
PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	2012-00120-00

ARISTÓBULO MENESES RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.102.032 de Socorro, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 117.229 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la de parte demandante en el proceso de la

referencia, a través del presente escrito, me permito dar respuesta ante el requerimiento hecho por su Despacho mediante auto de fecha ocho (08) de noviembre del año en curso.

Cordialmente,

ARISTÓBULO MENESES RUEDA

C.C. No. 91.102.032 del Socorro

T.P. No. 117.229 del C. S. de la J.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señora

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO

E. S. D.

REF: RESPUESTA REQUERIMIENTO AUTO 08 DE NOVIEMBRE DE 2022

DEMANDANTE:	ESPERANZA MORENO ARDILA
DEMANDADOS:	FUNDACIÓN PARA EL CUIDADO CRITICO
PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	2012-00120-00

ARISTOBULO MENESES RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.102.032 de Socorro, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 117.229 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la de parte demandante en el proceso de la referencia, a través del presente escrito, me permito informar a su Despacho que la solicitud de terminación, archivo del proceso y respectivo levantamiento de medidas cautelares, se funda en el Acta de Transacción Extraproceso suscrita entre las partes el día cuatro (04) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), mediante la cual se acordó que, con la entrega del título que debía ser depositado en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Primero Civil del Circuito, por la suma de la liquidación de crédito que para la fecha ascendía a **SETENTA Y CINCO MILLONES OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$75'008.667,72)**, se declaraban a paz y salvo por todo concepto de la obligación pendiente por parte de la FUNDACIÓN PARA EL CUIDADO CRITICO.

Por lo anterior y atendiendo a que el día veintitrés (23) de julio del año dos mil veintiuno (2021) se hizo efectiva la entrega del título de depósito judicial N°. 460440000067578 por valor de **SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$77'592.315,72)** y, en consecuencia, la obligación se tendría como pagada, de conformidad con lo pactado en el acuerdo transaccional suscrito el día cuatro (04) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

Así las cosas, solicito comedidamente a su Despacho que tenga en cuenta para resolver la solicitud objeto de este pronunciamiento, el Acta de transacción Extraproceso suscrita entre las partes el día cuatro (04) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), la cual se adjunta para su conocimiento y fines pertinentes.

ANEXO

- Acta de transacción Extraproceso suscrita entre las partes el día cuatro (04) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,



ARISTÓBULO MENESES RUEDA

C.C. N° 91.102.032 del Socorro

T.P. N° 117229 del C. S. de la J.

ACTA DE TRANSACCIÓN EXTRA PROCESO

Entre los suscritos a saber por una parte, **ESPERANZA MORENO ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.940.621 de Socorro, quien para efectos del presente acuerdo actúa en calidad de **DEMANDANTE** dentro del proceso ejecutivo laboral adelantado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro bajo radicado N° 2012-00120-00, **ARISTÓBULO MENESES RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.102.032 de Socorro, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 117229 del C.S. de la J., en calidad de apoderado especial de la **DEMANDANTE** en el proceso radicado N° 2012-00120-00, y por otra parte **FUNDACIÓN PARA EL CUIDADO CRITICO**, entidad identificada con Nit N° 900.508.607-7, representada legalmente por **JOSÉ LUIS CALDERÓN AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.486.988 de Bogotá, quien para efectos del presente acuerdo actúa en calidad de **DEMANDADO**, estableciendo las partes transar todas las condenas impuestas en el proceso ejecutivo laboral 2012-00120-00, acuerdo transaccional que se materializa en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora **ESPERANZA MORENO ARDILA**, tramitó demanda ordinaria laboral de única instancia contra la **FUNDACIÓN PARA EL CUIDADO CRITICO**.

SEGUNDO: Que la demanda ordinaria laboral correspondió al Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro bajo radicado N° 2012-00120-00.

TERCERO: Que mediante providencia de fecha once (11) de Junio de dos mil quince (2015) el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro declaró que existió una relación laboral entre **ESPERANZA MORENO ARDILA** y la **FUNDACIÓN PARA EL CUIDADO CRITICO** mediante contrato de trabajo a término fijo desde el primero (01) de Agosto de dos mil doce (2012) hasta el treinta y uno (31) de Octubre de dos mil doce (2012).

CUARTO: Que igualmente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro condenó a la **FUNDACIÓN PARA EL CUIDADO CRITICO** a pagar a la señora **ESPERANZA MORENO ARDILA**, las diferencias de salarios, las cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, sanción por despido injusto y sanción del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, así como las costas y agencias en derecho.

QUINTO: Que con el fin de poder hacer efectivo los derechos reconocidos en la sentencia que puso fin al proceso ordinario laboral, se solicitó dar trámite al proceso ejecutivo laboral en contra de la **FUNDACIÓN PARA EL CUIDADO CRITICO**.

SEXTO: Que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro profirió mandamiento de pago a favor de **ESPERANZA MORENO ARDILA** y en contra de la **FUNDACIÓN PARA EL CUIDADO CRITICO** mediante autos de fecha diecinueve (19) de Junio de dos mil quince (2015) y diez (10) de Marzo de dos mil dieciséis (2016).

SÉPTIMO: Que dentro del proceso ejecutivo laboral 2012-00120-00 se decretaron medidas cautelares de embargo y retención de dineros que existieren a favor de **LA FUNDACIÓN PARA EL CUIDADO CRITICO** dentro del proceso ejecutivo adelantado por ésta última contra **CORPOMEDICAL S.A.S.** tramitado en el Juzgado Veintiuno (21) Civil del Circuito de Bogotá bajo radicado N° 2013-0069-00 contra **CORPOMEDICAL S.A.S.**

OCTAVO: Que el Juzgado Veintiuno (21) Civil del Circuito de Bogotá informó mediante oficio N° 2455 del diecisiete (17) de Agosto de dos mil diecisiete (2017) al Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro, que habían tomado nota del embargo de los dineros, y se tendría en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

NOVENO: Que el proceso ejecutivo adelantado por **LA FUNDACIÓN PARA EL CUIDADO CRITICO** contra **CORPOMEDICAL S.A.S.** fue remitido al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá bajo radicado N° 2013-0069-00.

DECIMO: Que la última liquidación del crédito actualizada y aprobada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro dentro del proceso ejecutivo laboral adelantado por **ESPERANZA MORENO ARDILA** contra **FUNDACIÓN PARA EL CUIDADO CRITICO** radicado N° 2012-00120-00 asciende a la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$75.008.667,72)** a fecha seis (06) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018).

332

ACUERDO

PRIMERO: VALOR: Las partes acuerdan que **EL DEMANDADO** cancelará a la **DEMANDANTE** la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$75.008.667,72)** por concepto del proceso ejecutivo laboral adelantado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro bajo radicado N° 2012-00120-00.

SEGUNDO: FORMA DE PAGO: Las partes acuerdan igualmente que la suma pactada en el numeral primero del presente acuerdo será cancelada a la señora **ESPERANZA MORENO ARDILA** por parte de la **FUNDACIÓN PARA EL CUIDADO CRÍTICO** con los dineros que a favor de ésta última entidad reposen en el proceso ejecutivo adelantado contra **CORPOMEDICAL S.A.S.** radicado N° 2013-0069-00 y que actualmente cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

TERCERO: Que **EL DEMANDADO** se compromete a solicitar ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá dentro del proceso ejecutivo radicado N° 2013-0069-00, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente acuerdo, la entrega de **SETENTA Y CINCO MILLONES OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$75.008.667,72)** a favor de la señora **ESPERANZA MORENO ARDILA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.940.621 de Socorro, los cuales deberán ser entregados mediante depósito judicial que deberá hacerse al Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro a la cuenta de depósitos judiciales N° 687552031001 del Banco Agrario de Colombia, Oficina Socorro, dando aplicación para ello a la prelación de créditos, en concordancia con lo previsto en oficios N° 0873, N° 0753 y N° 0568 emitidos por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro y que obran en el expediente 2013-00069-00.

CUARTO: Las partes acuerdan desde ahora que la presente transacción no tendrá validez alguna en los siguientes casos: **a).** En el evento en que no sea presentada la solicitud de entrega del depósito judicial por parte del **DEMANDADO** ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la firma del presente acuerdo. **b).** En caso de que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá no apruebe la solicitud de entrega de dineros a favor de la señora **ESPERANZA MORENO ARDILA** por cualquier circunstancia. **c)** Cuando hayan transcurrido más de tres (03) meses calendario desde la firma de este acuerdo sin que se haya dado cumplimiento a lo aquí pactado a favor de la señora **ESPERANZA MORENO ARDILA**. **PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que en el caso de que por cualquier circunstancia no se pueda dar cumplimiento al acuerdo transaccional, el mismo quedará sin efecto y por lo tanto continuará el trámite normal del proceso ejecutivo laboral radicado N° 2012-00120-00 tramitado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro.

QUINTO: Las partes acuerdan que una vez le sea entregado a la señora **ESPERANZA MORENO ARDILA** el correspondiente depósito judicial por la suma aquí acordada, ésta última procederá dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo del dinero, a solicitar ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro en el proceso ejecutivo laboral radicado N° 2012-00120-00 la terminación y archivo del proceso, así como el correspondiente levantamiento de medidas cautelares que obren en el mismo, declarándose en consecuencia a paz y salvo por todo concepto con la **FUNDACIÓN PARA EL CUIDADO CRÍTICO**.

Para constancias y demás efectos legales se suscribe en Socorro, Departamento de Santander, a los cuatro (04) días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

LA DEMANDANTE,

Esperanza Moreno Ardila

ESPERANZA MORENO ARDILA
C.C. N° 37.940.621 de Socorro

EL DEMANDADO

José Luis Calderón Aguilar

JOSE LUIS CALDERÓN AGUILAR
C.C. N° 79.486.988 de Bogotá
Representante legal de :
FUNDACIÓN PARA EL CUIDADO CRÍTICO
Nit N° 900.508.607-7

APODERADO DE LA DEMANDANTE

Aristóbulo Meneses Rueda
ARISTÓBULO MENESES RUEDA
C.C. N° 91.102.032 de Socorro
T.P. N° 117229 del C.S. de la J.

Notaria Segunda 1024-d28e4d92
Socorro (Stder)

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION DE HUELLA

El suscrito Notario Segundo del Circulo de Socorro Sder. Certifica que el compareciente:

MORENO ARDILA ESPERANZA
Identificado con C.C. 37940621

reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y acepta que el contenido de este es cierto.

Socorro Stder., 2019-12-04 16:10:44
ACTA DE TRANSACCION EXTRA PROCESO



Cod Verificación
56a59



Esperanza Moreno
FIRMA

JUAN DAVID MEJIA CATANO
NOTARIO 2 DE SOCORRO SANTANDER

Notaria Segunda 1024-8b4a2433
Socorro (Stder)

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION DE HUELLA

El suscrito Notario Segundo del Circulo de Socorro Sder. Certifica que el compareciente:

MENESES RUEDA ARISTOBULO
Identificado con C.C. 91102032

reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y acepta que el contenido de este es cierto.

Socorro Stder., 2019-12-04 16:13:41
ACTA DE TRANSACCION EXTRA PROCESO



Cod Verificación
56a88



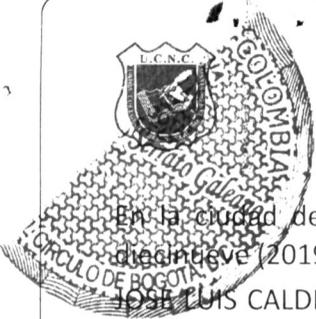
X
FIRMA

Menezes Rueda

JUAN DAVID MEJIA CATANO
NOTARIO 2 DE SOCORRO SANTANDER



353



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



20780

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JOSE LUIS CALDERON AGUILAR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079486988 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



nbs59f1qerh7
17/12/2019 - 16:57:30



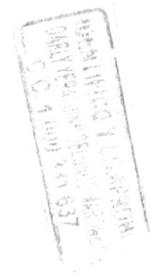
El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

Este folio se asocia al documento de ACTA .



CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO
Notario sesenta y dos (62) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nbs59f1qerh7



Código: _____
DOCUMENTO CONTROLADO
DORA INES VELOSA R.

1028
3 DIC
T. COM. 12.0009.
4 Folios
33#

Señor
JUEZ 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
BOGOTA, D.C.

30-21

Ref.: Ejecutivo # 2013-00069 de Fundación
para el Cuidado Critico contra Corpo Medical
S.A.S.-

Como apoderado de la parte demandante me permito allegar con el presente, copia debidamente autenticada del contrato de transacción suscrito entre la señora ESPERANZA MORENO ARDILA y la FUNDACION PARA EL CUIDADO CRITICO, partes demandante y demandada respectivamente en el proceso EJECUTIVO LABORAL #2012-00120 que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de Socorro (Santander), para que sea tenido en cuenta en lo pertinente en el proceso de la referencia.

En consecuencia, le solicito al Despacho muy respetuosamente, se sirva ordenar que de la suma embargada y depositada para el proceso de la referencia, se deposite a favor del Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro (Santander) cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario #687552031001, para el proceso Ejecutivo Laboral #2012-00120 de la demandada Esperanza Moreno Ardila contra la Fundación para el Cuidado Critico, la suma de \$75'008.667.72 para cubrirle la totalidad de su crédito, tal como se acordó en las clausulas primera a Tercera del acuerdo transaccsorio.

Atentamente,

ALIPIO CRUZ BERNAL
C.C. No. 11.292.411
T.P. #55.323 C.S.J.-

412

OF EJECUCION CIVIL 010

41945 18-DEC-'19 12:37


 República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Publico
 Oficina de Apoyo para los Jueces
 Circuito del Circuito de Ejecución
 Penitenciaria de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha **119 DIC. 2019**

Pasa las diligencias en el Despacho con el anterior texto

El Jefe Secretario **XOPA**

se agota memoria al despacho

2018 3 DIC - terminacion proceso

C.I. 417726
HERNANDO GARZON LOSADA
Jurídica Nacional – PROVICREDITO S.A.
Calle 12 No.- 7 – 32 Oficina 906 – Bogotá D.C.

Cel. (315) 5854104 (01) 7 444799 - juridicabog3@provicredito.com. gerenciajuridica@provicredito.com

339

Doctor

GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. EJECUCIÓN SENTENCIAS

E.

S.

D.

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Radicado:

2013 - 069

Proceso:

EJECUTIVO

Demandante Principal:

FUNDACIÓN PARA EL CUIDADO CRITICO

Demandante Acumulado:

RTS S.A.S.

Demandados:

CORPO MEDICAL S.A.S.

Asunto:

ENTREGA CONJUNTA DE TÍTULOS



OF EJECUCION CIVIL CTO

AFJ

42197 19-DEC-19 11:19

HERNANDO GARZÓN LOSADA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.383.137 de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderado especial de la sociedad **RTS S.A.S**, entidad identificada con **NIT. 805.011.262-0**; **ALIPIO CRUZ BERNAL**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía N° 11.292.411, en mi calidad de apoderado Judicial de la sociedad denominada **FUNDACIÓN PARA EL CUIDADO CRITICO**, identificada con Nit N° **900.508.607-7**, representada legalmente por **JOSÉ LUIS CALDERÓN AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.486.988 de Bogotá, **ESPERANZA MORENO ARDILA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.940.621 de Socorro, y **ARISTÓBULO MENESES RUEDA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.102.032 de Socorro, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 117.229 del Consejo Superior de la Judicatura, quien para el efecto actúa en calidad de apoderado especial de la señora **ESPERANZA MORENO ARDILA**, de común acuerdo, a través del presente escrito nos dirigimos de manera respetuosa a su Despacho para solicitar la entrega de títulos en la forma que a continuación se expone, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La sociedad **FUNDACIÓN PARA EL CUIDADO CRITICO** a través de su apoderado el Dr. **ALIPIO CRUZ BERNAL** inicio proceso ejecutivo en contra de la sociedad **CORPO MEDICAL S.A.S.**, el cual por reparto le correspondió al Juzgado 21 Civil Circuito de Bogotá, con el radicado N° 2013-0069.

SEGUNDO: En el proceso de referencia el despacho con auto de fecha 11 de marzo de 2013, libra mandamiento de pago a favor de la sociedad demandante.

TERCERO: Mediante auto con fecha 30 de junio de 2017, el despacho de origen ordena que una vez aprobada la liquidación de costas, el proceso sea remitido a las OFICINAS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO, por lo anterior el despacho de conocimiento actual es el Juzgado Segundo Civil Circuito de ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

CUARTO: La sociedad **R.T.S. S.A.S.** a través de su apoderado el Dr. **HERNANDO GARZON LOSADA** presenta demanda acumulada en contra de la sociedad **CORPO MEDICAL** en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución, con radicado No. 2013-069



336

QUINTO: Que la señora **ESPERANZA MORENO ARDILA**, tramitó demanda ordinaria laboral de única instancia contra la **FUNDACIÓN PARA EL CUIDADO CRITICO**.

SEXTO: Que la demanda ordinaria laboral correspondió al Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro bajo radicado N° 2012-00120-00.

SEPTIMO: Que mediante providencia de fecha once (11) de Junio de dos mil quince (2015) el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro declaró que existió una relación laboral entre **ESPERANZA MORENO ARDILA** y la **FUNDACIÓN PARA EL CUIDADO CRITICO** mediante contrato de trabajo a término fijo desde el primero (01) de Agosto de dos mil doce (2012) hasta el treinta y uno (31) de Octubre de dos mil doce (2012).

OCTAVO: Que igualmente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro condenó a la **FUNDACIÓN PARA EL CUIDADO CRITICO** a pagar a la señora **ESPERANZA MORENO ARDILA**, las diferencias de salarios, las cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, sanción por despido injusto y sanción del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, así como las costas y agencias en derecho.

NOVENO: Que con el fin de poder hacer efectivo los derechos reconocidos en la sentencia que puso fin al proceso ordinario laboral, se solicitó dar trámite al proceso ejecutivo laboral en contra de la **FUNDACIÓN PARA EL CUIDADO CRITICO**.

DÉCIMO: Que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro profirió mandamiento de pago a favor de **ESPERANZA MORENO ARDILA** y en contra de la **FUNDACIÓN PARA EL CUIDADO CRITICO** mediante autos de fecha diecinueve (19) de Junio de dos mil quince (2015) y diez (10) de Marzo de dos mil dieciséis (2016).

DÉCIMO PRIMERO: Que dentro del proceso ejecutivo laboral 2012-00120-00 se decretaron medidas cautelares de embargo y retención de dineros que existieren a favor de **LA FUNDACIÓN PARA EL CUIDADO CRITICO** dentro del proceso ejecutivo adelantado por ésta última contra **CORPOMEDICAL S.A.S.** tramitado en el Juzgado Veintiuno (21) Civil del Circuito de Bogotá bajo radicado N° 2013-0069-00 contra **CORPOMEDICAL S.A.S**, dando aplicación a la figura de prelación de créditos.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el Juzgado Veintiuno (21) Civil del Circuito de Bogotá informó mediante oficio N° 2455 del diecisiete (17) de Agosto de dos mil diecisiete (2017) al Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro, que habían tomado nota del embargo de los dineros, y se tendría en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

DÉCIMO TERCERO: Que entre la señora **ESPERANZA MORENO ARDILA** y la **FUNDACIÓN PARA EL CUIDADO CRITICO** se celebró acuerdo transaccional el cuatro (04) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019) en relación con el proceso ejecutivo laboral radicado N° 2012-00120-00.

DECIMO CUARTO: Que el acuerdo referido en el numeral inmediatamente anterior consiste en el pago por parte de la **FUNDACIÓN PARA EL CUIDADO CRITICO** a favor de la señora **ESPERANZA MORENO ARDILA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.940.621 de





333

Socorro, de forma prioritaria, de la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$75.008.667,72)** mediante depósito judicial, con los dineros que a favor de la fundación obren en el proceso ejecutivo radicado N° 2013-000-69-00 que actualmente cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Que, en consecuencia, solicitamos al despacho lo siguiente:

PRIMERO: Que atendiendo los acuerdos extra judiciales celebrados entre los aquí firmantes, se ordene la entrega de títulos judiciales de la siguiente forma:

1. Que se ordene la entrega de **SETENTA Y CINCO MILLONES OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$75.008.667,72)** a favor de la señora **ESPERANZA MORENO ARDILA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.940.621 de Socorro, los cuales deberán ser entregados mediante depósito judicial que deberá hacerse al Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro a la cuenta de depósitos judiciales N° 687552031001 del Banco Agrario de Colombia, Oficina Socorro, dando aplicación para ello a la prelación de créditos, en concordancia con lo previsto en oficios N° 0873, N° 0753 y N° 0568 emitidos por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro y que obran en el expediente 2013-00069-00.
2. Que se ordene la entrega de títulos judiciales hasta por el valor de **\$ 185.451.654** a favor del Dr. **ALIPIO CRUZ BERNAL** apoderado de la sociedad **FUNDACIÓN PARA EL CUIDADO CRITICO**.
3. Que se ordene la entrega de títulos judiciales hasta por el valor de **\$ 111.625.852** a favor del Dr. **HERNANDO GARZON LOSADA** apoderado de la sociedad demandante **RTS S.A.S.** con **NIT. 805.011.262-0**

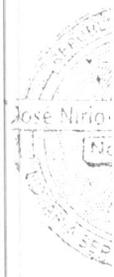
SEGUNDO Que una vez entregados dichos títulos judiciales se decreten:

- 2.2.1. La terminación del proceso por transacción.
- 2.2.2. Se abstenga de condenar en costas a ninguna de las partes.
- 2.2.3. Se ordene el archivo del expediente.

Finalmente, las partes manifestamos que renunciamos a los términos del auto que resuelva favorablemente esta solicitud.

Del Señor Juez

Atentamente,





338

PARTE DEMANDANTE

[Handwritten signature]

HERNANDO GARZON LOSADA
C.C. No. 79.383.137 de Bogotá
T.P. No. 111.748 del C S de la J.
RTS S.A.S.
NIT. 805.011.262-0

[Handwritten signature]

ALIPIO CRUZ BERNAL
C.C. No. 11.292.411 de _____
T.P. N° _____ del C S de la J.
FUNDACIÓN PARA EL CUIDADO CRÍTICO
NIT. 900.508.607-7

DEMANDANTE EN EJECUTIVO LABORAL RADICADO N° 2012-00120-00 CON PRELACIÓN DE CRÉDITO

[Handwritten signature]
ESPERANZA MORENO ARDILA
C.C. N° 37.940.621 de Socorro

APODERADO DEMANDANTE EN EJECUTIVO LABORAL RADICADO N° 2012-00120-00

[Handwritten signature]
ARISTÓBULO MENESES RUEDA
C.C. N° 91.102.032 de Socorro
T.P. N° 117.229 del C.S. de la J.

DEMANDADO

[Handwritten signature]
Nombre: **GLADYS MARINA MAYORGA VÁSQUEZ**
C.C. N° 52.149.829
Representante legal
CORPO MEDICAL S.A.S.
Nit N° 900.381.084-7

7^a NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN CON FIRMA REGISTRADA

La Notaria Séptima del Círculo de Bogotá, D.C.
CERTIFICA
Que previa confrontación correspondiente, la firma puesta en este documento corresponde a la de:

GARZON LOSADA HERNANDO
Identificado con C.C. 79383137 y T.P. No. 111748 del C.S.J.
QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARÍA.
Bogotá D.C., 2019-12-16 14:50:50
T. N° 4237



Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 596md

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO (E) 7 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario Segundo del Circulo de Socorro Sder. Certifica que el anterior escrito dirigido a: Dirigido a: JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. , fue presentado personalmente por

MORENO ARDILA ESPERANZA
Quien se identificó con la C.C. 37940621

y además declara que el contenido del presente documento es cierto y la firma y huella que lo autoriza fueron puestas por el(la) compareciente.



www.notariaenlinea.com

Socorro Stder., 2019-12-04 16:12:55
ENTREGA CONJUNTA DE TITULOS

Cod. Verificación:
56a7f



Esperanza Moreno
FIRMA

JUAN DAVID MEJIA CATANO
NOTARIO 2 DE SOCORRO SANTANDER



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario Segundo del Circulo de Socorro Sder. Certifica que el anterior escrito dirigido a: Dirigido a: JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. , fue presentado personalmente por

MENESES RUEDA ARISTOBULO
Quien se identificó con la C.C. 91102032

y además declara que el contenido del presente documento es cierto y la firma y huella que lo autoriza fueron puestas por el(la) compareciente.



www.notariaenlinea.com

Socorro Stder., 2019-12-04 16:14:42
ENTREGA CONJUNTA DE TITULOS

Cod. Verificación:
56a8u



X
Aristobulo Menezes Rueda
FIRMA

JUAN DAVID MEJIA CATANO
NOTARIO 2 DE SOCORRO SANTANDER



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
Y RECONOCIMIENTO

martes, 10 de diciembre de 2019 a las 9:38:04

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR GLADYS MARINA MAYORGA VASQUEZ QUIEN EXHIBIÓ LA CC N° 52.149.829 Y TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.S.J Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

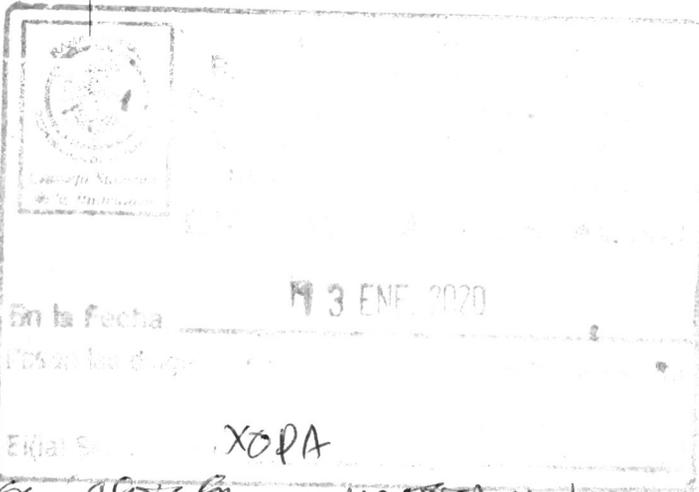
Y. RODRIGUEZ

Gladys Vasquez

CC N° 52.149.829
GLADYS MARINA MAYORGA VASQUEZ



Huella dactilar fisica



En la fecha 13 ENF. 2020
XORA
se agregó nueva al des pacho